

3ª PONENCIA: ORGANIZACIÓN JUDICIAL Y ESTATUTO PROFESIONAL.

CONCLUSIONES

---

CONCLUSIONES DE LA PONENCIA "ORGANIZACIÓN JUDICIAL Y ESTATUTO DEL JUEZ".

CONGRESO DE LA ASOCIACION PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA  
INDEPENDENCIA JUDICIAL.-

I.- La Independencia Judicial.-

1º.- Es el propio Juez quien debe ser independiente, en caso de que tuviese algún intento de perturbación en la misma, se debe de dar cobijo por el Consejo General del Poder Judicial.

2º.- Conseguir que desaparezca el sistema de "cuotas". Debiendo ser los propios Jueces y Magistrados quienes elijan a los miembros judiciales del Consejo General del Poder Judicial.

II.- La Organización Judicial.-

1º.- Es necesaria una transformación de la organización territorial de la Administración de Justicia que supere el estrecho marco de los partidos judiciales y se adapte a las necesidades económicas, sociales y jurídicas de nuestro país. No obstante, es la Ley el instrumento normativo idóneo para garantizar el cumplimiento de esta tarea rechazándose la utilización del Real decreto.

2º.- La elevada carga de trabajo con que se encuentran la mayoría de los Juzgados en muchos territorios convierte en ineficaz el sistema de redistribución mediante normas de reparto. Únicamente mediante medidas de refuerzo e incremento del número de Juzgados o unidades judiciales podrá llegarse a equilibrar las cargas en un indicador razonable.

3ª.- La especialización estructural de órganos judiciales sólo ha de establecerse cuando resulte necesario por la complejidad o especificidad de los hechos y del derecho aplicable.

4º.- La especialización meramente coyuntural a través de normas de reparto requiere una regulación precisa y predeterminada de dicho reparto que garantice el respeto al juez natural.

5º.- La provisión de plazas en los órganos judiciales especializados ha de combinar los criterios de especialización y antigüedad en el orden jurisdiccional a que se refiere la especialidad.

6º.- El procedimiento de transformación de Juzgados con modificación del orden jurisdiccional (artículo 20 de la Ley 38/1988 de 28 de diciembre Demarcación y Planta Judicial) ha de quedar restringido a los supuestos de vacante del órgano o voluntariedad de su titular.

III.- Responsabilidad de jueces y magistrados. Nueva redacción del artículo 296 y supresión de los artículos 297 y 411 a 413 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

1º.- Abogar por una regulación más ajustada a los términos contenidos en la Carta Europea sobre el Estatuto del Juez.

2º.- Se propone el mantenimiento del artículo 296.1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3º.- Una nueva redacción del artículo 296.2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial: "Si los daños y perjuicios pudieran sobrevenir de dolo o culpa grave del Juez o Magistrado, la Administración General del Estado, una vez satisfecha la indemnización al perjudicado, podrá repetir contra el mismo hasta la mitad de lo satisfecho, por los cauces del proceso declarativo que corresponda ante el Tribunal competente."

IV.- Retribución de la Carrera Judicial.

1º.- Dignificar las retribuciones de la Carrera Judicial, recuperando el poder adquisitivo perdido e incrementar el número de Jueces, aproximándolo a la media europea.

2º.- Deben incluirse en el grupo 3, a efectos del complemento de destino, todas las ciudades que actualmente están incluidas en el grupo 4 cuya población supera la de Pontevedra, introduciendo siempre como factor de corrección la carga de trabajo del órgano judicial.

V.- Jubilación.-

1º.- La pensión de jubilación debe ser igual a la última retribución del Magistrado, en activo, al igual que sucede con los Magistrados del Tribunal Constitucional. En todo caso, la pensión máxima de los Jueces, Magistrados y Magistrados del Tribunal Supremo debe ser igual a la base máxima de cotización a la Seguridad Social.

2º.- El porcentaje adicional por prolongación de la vida profesional debe aplicarse a todos los Jueces, Magistrados y Magistrados del Tribunal Supremo jubilados, sin aplicación, del

tope máximo del haber regulador, ni de ningún otro; en su defecto, como pretensión subsidiaria reclamamos que le sea abonado el referido porcentaje adicional a todos los Jueces, Magistrados y Magistrados del Tribunal Supremo jubilados desde el 1 de enero de 2008, como a todos los trabajadores.

3º.- Se propone que se le reconozca el derecho a percibir con concepto de paga extraordinaria, el importe completo de la misma, a los Magistrados del Tribunal Supremo.

#### VI.- Acceso a la Carrera Judicial.-

Única.- Regular el acceso a la Carrera Judicial en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Desarrollo reglamentario de las oposiciones de acceso a la Carrera Judicial.

#### VII.- Prevención de riesgos en la Carrera Judicial.-

1º.- Reconocimiento en la Ley Orgánica del Poder Judicial, del "Derecho a la salud y a la protección frente a los riesgos laborales", reconocido en el Reglamento 2/2011.

2º.- Como fruto de un intenso trabajo se aprobó – con la activa intervención de la APM - el primer Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Carrera Judicial y los procedimientos que lo acompañan. Este plan considera las características singulares de la actividad judicial, y estima la carga de trabajo como factor de riesgo para la salud. Desarrolla protocolos específicos de actuación, a destacar el protocolo en caso de situaciones de especial sensibilidad y el de protección a la maternidad.

3ª.- Reconocer medidas específicas y formativas para proteger y prevenir riesgos en la salud visual de Jueces y Magistrados, ante la inminente implantación del expediente digital, con dotación de todos los medios necesarios para el desempeño de la función jurisdiccional exigidos por la digitalización

4º.- Exigir la necesidad de información, formación y desarrollo del Plan de prevención de riesgos.

5º.- Deben abordarse con prontitud las cargas de trabajo a efectos de salud laboral. Es necesario un sistema de garantías que permita conciliar la salud del Juez y las necesidades del servicio.

6º.- El Tribunal Superior de Justicia, tenga en cuenta la perspectiva de salud laboral, en el ejercicio de sus competencias, sobre: a) Vacaciones; b) Permiso y licencias; c) Prórrogas de jurisdicción; d) Reducción de jornada; e) Bajas médicas; f) Jueces de Adscripción Temporal y planes de sustitución; g) Comisiones de servicio.

7º.- Reconocer el establecimiento de los Delegados de Prevención de Riesgos de la Salud, que canalizarán todas las quejas y opiniones de los Jueces y Magistrados, para que por su conducto, se conociese las necesidades que tenemos en esta materia, de acuerdo con el Estatuto del Delegado de Prevención recientemente aprobado.

8º.- Deben recopilarse periódicamente y tendrán la debida difusión todos los acuerdos gubernativos que dicten las Salas de Gobierno y los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia referidos a esta materia.

En Logroño a trece de noviembre de dos mil quince.